

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXVII- Vol. XXVII - Ordinaria No. 46 – Julio 15 de 2020

CONTIENE

ACUERDO No. PCSJA20-11595 DE 2020 1
**“Por el cual adopta una medida en el Juzgado Administrativo Transitorio de
Medellín creado por medio del acuerdo 11482 del 30 de enero del 2020”**

ACUERDO No. PCSJA20-11596 DE 2020 2
**“Por el cual se prorroga una medida de redistribución de procesos del Tribunal
Administrativo del Meta al Tribunal Administrativo de Arauca”**

ACUERDO No. PCSJA20-11597 DE 2020 3
**“Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se
dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de
los despachos judiciales”**

Continúa:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA20-11595
14/07/2020

“Por el cual adopta una medida en el Juzgado Administrativo Transitorio de Medellín creado por medio del acuerdo 11482 del 30 de enero del 2020”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administrativos de Justicia, de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 11482 del 30 de enero de 2020 se dispuso, entre otras medidas, la creación transitoria de un Juzgado Administrativo en Medellín para continuar conociendo de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que tenían a su cargo los despachos transitorios creados en el 2019, la cual se prorrogó por medio del Acuerdo 11573 del 24 de junio de 2020.

Que en el oficio del 19 de junio del 2020, la doctora DIANA CAMPILLO MONTOYA, a cargo del Juzgado Administrativo de Medellín transitorio solicitó en razón a la coyuntura generada por el covid-19, autorización para realizar directamente la notificación de las decisiones judiciales que se profieran dentro de los procesos que a su cargo.

Que de conformidad con el documento técnico presentado a la Corporación, es viable conceder la autorización en desarrollo de los principios de eficiencia que rigen la actuación judicial y los lineamientos trazados por la Corporación sobre el uso de las tecnologías de la información en los trámites judiciales.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Juzgado Administrativo Transitorio creado en Medellín mediante el Acuerdo 11482 del 30 de enero del 2020, prorrogado mediante el Acuerdo 11573 del 24 de junio de 2020, a realizar directamente con el personal de planta transitoria asignado, todas las notificaciones de las providencias en los procesos a cargo del despacho, los cuales deberán remitirse a los juzgados de origen, una vez se surta el trámite de notificación de la sentencia respectiva.

ARTICULO 2. El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento a la medida adoptada en el presente acuerdo y rendirá informes bimensuales ante el Consejo Superior de la Judicatura con copia a la UDAE.

ARTÍCULO 3 Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Presidenta

PCSJ/MMBD

**ACUERDO PCSJA20-11596
14/07/2020**

“Por el cual se prorroga una medida de redistribución de procesos del Tribunal Administrativo del Meta al Tribunal Administrativo de Arauca”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 11448 del 19 de noviembre de 2019 se dispuso la redistribución de procesos del sistema escritural, en estado de fallo, entre el Tribunal Administrativo del Meta y el Tribunal Administrativo de Arauca, la cual vence el 31 de julio del año 2020.

Que mediante comunicación PTAA-2020-005 del 24 de junio de 2020, el Tribunal Administrativo de Arauca solicitó la ampliación de la medida con fundamento en algunos inconvenientes en la entrega de los 150 expedientes a los despachos, el ingreso en el primer bimestre del 2020 de procesos electorales, así como en las condiciones actuales generadas por la emergencia del covid-19.

Que de conformidad con el documento técnico presentado a la Corporación, es viable la ampliación del plazo para garantizar el cumplimiento del 100 % de las metas trazadas con la medida de redistribución de procesos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020, la medida de redistribución de procesos adoptada en el Acuerdo 11448, entre el Tribunal Administrativo del Meta y el Tribunal Administrativo de Arauca.

ARTICULO 2. Los Consejos Seccionales de la Judicatura del Meta y Norte de Santander, continuarán con las actividades de supervisión y verificación del cumplimiento de esta medida para garantizar la atención de los procesos del sistema escritural.

ARTÍCULO 3. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Presidenta

PCSJ/MMBD

**ACUERDO PCSJA20-11597
15/07/2020**

“Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24 y 26 y de conformidad con lo decidido en la sesión del 15 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, y que esta suspensión no es aplicable en materia penal.

Que de acuerdo con el mismo Decreto 564 de 2020, si al momento del inicio de la suspensión de términos, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer

inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Que atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas y se fueron ampliando las excepciones a la suspensión de términos.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos y, los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y además con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual.

Que se cuenta con aplicativos o correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público " y extendió el aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de julio de 2020.

Que el Acuerdo PCSJ20-11567 ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que el Acuerdo PCSJ20-11581 dictó las disposiciones especiales para el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Que dentro del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura ha señalado como

regla general que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y reiterando que cuando sea necesario de manera presencial se hará con máximo el 20 % de servidores.

Que la pandemia ocasionada por la Covid-19 incide en el desarrollo normal del trabajo de los despachos judiciales, particularmente en la realización de diligencias que por su naturaleza exigen que se desarrollen en forma presencial, por fuera de las dependencias de los despachos judiciales y con la participación de múltiples actores, por lo que no es posible garantizar en todo momento las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

Que las condiciones actuales de salubridad que se presentan en algunos distritos judiciales, circuitos o municipios hace necesario tomar medidas preventivas para que no se adelanten en lo posible diligencias que puedan poner en riesgo a los servidores judiciales, abogados y usuarios de la justicia y ciudadanía en general.

Que la Alcaldía de Bogotá expidió el Decreto 169 de 2020, “Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital” en el que dispuso, entre otras, limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de Santa Fe y La Candelaria, en las que se ubican algunas de las sedes judiciales del centro de Bogotá.

Que el Acuerdo PCSJ20-11567 en el primer inciso del artículo 3º atribuyó a los consejos seccionales de la judicatura definir en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus Covid-19.

Teniendo en consideración la situación de salubridad que se presenta en la ciudad de Bogotá y la necesidad de tomar medidas oportunas para continuar protegiendo la salud de servidores judiciales, abogados y usuarios de la justicia, el Consejo Superior de la Judicatura adopta las siguientes decisiones.

ACUERDA:

Artículo 1. Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público.

Mientras las sedes se encuentren cerradas los despachos judiciales continuarán realizando las actuaciones procesales en forma virtual bajo las condiciones previstas en los artículos 21 a 36 del Acuerdo PCSJ20-11567.

Las tutelas, habeas corpus y demandas se podrán continuar presentando a través de los mecanismos dispuestos el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el

vencimiento del término probatorio, según el caso.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de la regla prevista en el presente artículo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Presidenta

PCSJ/MMBD